

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Menge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 26 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado á instancia de D. Antonio Mendoza y Sarachaga contra el acuerdo de la Diputacion de esa provincia, por el que se aceptó la dimision que del cargo de Secretario de la misma tenia presentada, la Seccion de Gobernacion y Fomento del referido Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«En cumplimiento de la Real orden de 30 de Julio último, ha examinado esta Seccion el recurso dealzada interpuesto por D. Antonio de Mendoza y Sarachaga contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real.

Con fecha 26 de Enero último solicitó este interesado que se le declarase cesante del cargo de Secretario de la misma Diputacion, con reserva de su derecho para volver á ejercer sus funciones tan luego como las particulares circunstancias que motivaban su pretension y que no expone desapareciesen.

La Comision provincial se limitó á concederle una licencia temporal, reservando la resolucion de su instancia para la primera reunion de la Diputacion, cuya corporacion en 19 de Abril acordó por unanimidad aceptar la dimision presentada, sin la reserva del derecho solicitada por Mendoza, nombrando en su lugar al Contador de fondos provinciales que, teniendo el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, habia obtenido la aprobacion de sus ejercicios en las oposiciones hechas para las plazas de Secretarios de las Diputaciones. Contra este acuerdo ha entablado el interesado recurso dealzada, fundado en que habiendo obtenido su plaza por oposicion no podia ser desposeido sino en virtud de expediente instruido con su audiencia, conforme á la primera disposicion transitoria de la ley provincial: que su instancia para que se declarara cesante con reserva de sus derechos no implicaba la renuncia

ó dimision del cargo; y por último, que rehuyó solicitar licencia más ó menos dilatada por la contingencia de que continuasen las circunstancias que determinaban su proceder.

Examinadas por la Seccion las razones expuestas por el recurrente, no halla en ellas motivo para dejar sin efecto lo acordado por la Diputacion, porque si bien es cierto que la ley provincial dispone que no puedan ser removidos ni separados los empleados que hubiesen obtenido sus destinos por oposicion, sino por causa justificada en expediente instruido con su audiencia, no puede de esta disposicion deducirse la obligacion de hacer servir forzosamente á dichos empleados aun en el caso de pedir por conveniencia personal que se les releve de continuar prestando servicios, ni mucho menos puede tampoco admitirse que la garantía establecida en favor de tales empleados, á fin de que en ningun caso sean desposeidos arbitrariamente se traduzca ó convierta en la facultad de servir sus cargos, no de un modo permanente, sino en las épocas y condiciones que á sus particulares intereses conveuga, cual si fuese una propiedad personal el ejercicio de funciones públicas.

Así; desde el momento en que don Antonio Mendoza solicitó ser declarado cesante, en cuya pretension insistió despues, segun parece, ante la Diputacion provincial, no pudo menos de reputar esta corporacion tal solicitud como la renuncia del cargo; y al declararle cesante lisa y llanamente, nombrando otro de idénticas condiciones en su reemplazo, ni infringió ninguna disposicion superior, ni pudo proceder de otro modo por ser inadmisibile en buenos principios y contrario al servicio público aceptar una renuncia ó cesacion condicional en los términos que el interesado pretende.

Por tales consideraciones, es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso deducido por D. Antonio Mendoza.»

Y conformándose S. M. con el precedente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. el Rey está ya en plena convalecencia.

Circular núm. 23.

Orden público.

Segun las últimas noticias recibidas en la madrugada de hoy, reina completa tranquilidad en la península, y solo existen las partidas federales intransigentes de Linares y de Murcia, sobre las que marchan fuerzas del Ejército que no tardarán en reducir las. El Gobierno cuenta con suficientes elementos para mantener el orden y castigar las descabelladas intenciones que son condenadas enérgicamente por todas las gentes sensatas, sin distincion de partidos.

Y he dispuesto hacer públicas estas noticias para tranquilidad de los habitantes de la provincia.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 24

Seccion de Fomento.—Exposiciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán prestar toda la proteccion moral que necesite el Coronel graduado Comandante de Artillería D. Luis Villaverde y Castero, encargado por la Comision general, para que á su paso por los pueblos de esta provincia vigile los trabajos de recoleccion y prensado de aceituna que hagan los hacendados de la misma, á fin de poder llevar á cabo el laudable pensamiento de presentar en la próxima Exposicion universal de Viena muestras de nuestros aceites mucho mejor elabo-

rados que los conocidos hasta el día, pudiendo así ocupar en aquel certámen el digno lugar que nos corresponde, y cuyo pensamiento ha sido acogido por aquella con el mayor entusiasmo é interés.

Espero pues, del reconocido celo de dichas autoridades, como tambien del de cosecheros y hacendados, le presten los antecedentes, auxilios y proteccion debidos, á fin de ensalzar una vez mas el buen nombre que en anteriores certámenes ha sabido ocupar esta provincia.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 25

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Ferro carriles.

Segun acuerdo de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante quedan suspendidos desde el día de hoy los trenes números 47 y 48.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y en virtud de tener que asistir el Ingeniero Jefe de este distrito, quien estaba encargado de las operaciones facultativas anunciadas en el Boletín oficial del 20 del actual al deslinde de las salinas de la Minglanilla, segun se ha dispuesto por la Superioridad en telegrama fecha 22 del corriente; he dispuesto, de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Ingeniero Jefe, suspender las operaciones facultativas de las minas Paulina, Necesaria, La Inesperada, San Guillermo, Bienvenida, Eclipse, Dos Aguilas, Carolina y Las Comadres, cuyas operaciones tendrán lugar tan luego como los trabajos encomendados al distrito lo permitan.

Lo que se publica en este periódico

oficial á los efectos que son consiguientes.
Guadalajara 26 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 27.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lucio Lopez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 de Noviembre de 1872, designando nueve pertenencias de la mina de plata denominada *Esperanza*, sita en el parage que llaman Alto de los Tremedales, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una heredad de Francisco Navas, y desde él se medirán en direccion Norte 125 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al Saliente 300 fijándose la segunda, desde esta al Sur 150 fijándose la tercera, desde esta al Poniente 600 metros, fijándose la cuarta, desde esta al Norte 150 fijándose la quinta y desde esta al punto de partida ó sea primera estaca 300 metros, cerrando así el espacio que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 28.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del expediente instruido al efecto por la Administracion economica de esta provincia, del que resulta que D. Natalio Sanchez Daza, vecino de Madrid, no ha satisfecho los derechos de superficie que segun la ley y reglamento debe abonar por la mina *Los Cuatro Amigos*, del término de Alcuneza, he acordado la caducidad de la misma, todo de conformidad con el artículo 64 de la mencionada ley.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 29.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que resultando del expediente instruido al efecto que D. José Barriopedro, dueño de la investigacion nombrada *La Imperial*, del término de Robledo, no ha satisfecho los derechos de superficie que se fijan en la ley y reglamento de minas, he acordado la caducidad de la referida investigacion, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 30.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y haciendo uso de las atribuciones que me estan conferidas por la ley y reglamento del ramo, he tenido á bien aprobar los expedientes de registro de las minas nombradas *Amalia*, *San Juan*, *Nuestra Señora del Carmen* y *El Alquimista*, sitas en los términos de Molina y Piqueras; disponiendo á la vez se expida el oportuno título de propiedad á favor de sus registradores D. Juan de Obregon, D. Valentin Torrecilla y Quiñones, D. Nicanor Torrecilla y don Pascual Bailon Hergueta.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA
DE GUADALAJARA.

Circulares.

Siendo muchas las Juntas locales de primera enseñanza que han dejado de remitir para su competente aprobacion los presupuestos para el año corriente de sus respectivas Escuelas, ha acordado esta Corporacion en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 12 de Enero del corriente año, reclamar directamente de los Maestros la remision de dichos documentos por medio de la presente circular, esperando se apresurarán á realizarlo aunque sea sin el V.º B.º ó informe de la Junta local respectiva, si esta por cualquier motivo se negase á hacerlo, expresándolo por nota en ellos, á fin de que las Escuelas de su cargo no carezcan del material y útiles necesarios á la enseñanza.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento notificarán á los Maestros de ambos sexos la presente circular, á fin de que no puedan alegar ignorancia de ella.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1872.—El Vicepresidente, José Martinez.—El Secretario, Víctor Sanchez.

En circular inserta en el *Boletín oficial* de 10 de Octubre de 1870, se llamó la atencion de los Ayuntamientos y Juntas de asociados sobre la torcida interpretacion que algunas de estas Corporaciones daban á las nuevas disposiciones que consagraban la autonomia de los primeros creyéndose autorizados para reducir á su antojo los gastos obligatorios afectos á sus presupuestos y referentes á la primera enseñanza.

Las Corporaciones que así procedían, además de interpretar erróneamente la ley, daban prueba de que la educacion popular les inspiraba poco interés, y de aquí el conflicto de que llegase un dia en que careciendo de los recursos mas indispensables, no pudiesen atender á cubrir obligaciones tan precisas.

Para reparar este punible proceder, la Junta tuvo necesidad de prevenir á los Ayuntamientos y Juntas de asociados que se encontraban en aquel caso, la necesidad que tenían de modificar sus acuerdos, acomodándolos á las prescripciones de la ley, y si bien en un principio dió resultados satisfactorios puesto que se ha observado que los municipios, con bien contadas excepciones, venían consignando desde aquella época para gastos de sus Escuelas las cantidades señaladas por la ley, hoy,

ya sea por ignorancia, bien porque hayan creído que las disposiciones de entonces ya no rigen, es lo cierto que se repiten con frecuencia quejas de Maestros denunciando abusos de esta naturaleza, unos por no haber consignado cantidad alguna y otros por haberla dejado reducida á la mitad, ocasionándose con esto entorpecimientos en el servicio y responsabilidades á que no deben dar lugar.

En su consecuencia, esta Junta provincial se ve en la necesidad de llamar de nuevo la atencion de los Ayuntamientos y Juntas de asociados que se hallen en el indicado caso, á fin de que modifiquen como queda dicho sus acuerdos y se abstengan al formar los presupuestos de alterar las cantidades que estan consignadas por la ley para personal, material y retribuciones, las cuales pueden ver en la relacion inserta en el *Boletín* citado de 10 de Octubre de 1870.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1872.—El Vicepresidente, José Martinez.—El Secretario, Víctor Sanchez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.

El dia 7 de Diciembre próximo se celebrará la segunda subasta para contratar 2:100.000 kilogramos de tabaco habano en hoja vuelta de arriba de la Isla de Cuba, bajo las condiciones insertas en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Octubre último, que son las siguientes:

1.ª El dia 7 de Diciembre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá á la segunda subasta en la Direccion general de Rentas ante el Ilmo. Sr. Director general asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 2.100.000 kilogramos de tabaco hoja habana, Vuelta de Arriba, de las recolecciones de 1872 y 1873, con arreglo á los tipos de las marcas *L*, *B* y *D* que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion del presente pliego.

La proporcion en que deben entregarse los tabacos que se contratan será de 10 por 100 de la marca *L*, 40 por 100 de la *B* y 50 por 100 de la *D*.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantia á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantia firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion; y

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de pesetas sin otra fraccion menor, ni agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantia de cada proposicion consistirá en 300.000 pesetas cons-

tituidas en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Sr. Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llama por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejoran ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de la consignacion de un año, ó sean 1.400.000 kilogramos, al tipo de adjudicacion. La cantidad que represente deberá constituir la fianza en la Caja de Depósitos en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El contratista no podrá disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

Dentro del plazo de 15 dias, desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verifica, así como si en el término prefijado no deposita la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta de Arriba, de las marcas *L*, *B* y *D*, proceder directamente de la isla de Cuba, responder á la última cosecha con relacion á la época de su entrega, estar conformes en su calidad y condiciones con los tipos formados por la Administracion y hallarse envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Solo cuando la Direccion general de Rentas lo estime necesario, podrá el contratista hacer compras para surtido de este contrato en los mercados de Europa, previa autorizacion de la misma.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, sellados y firmados por el Director en los tarjetones ó etiquetas adheridos á los mismos, en que estará designada la clase á que correspondan los tipos, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas, otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos; é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Peninsula para cumplimiento del servicio.

10.ª El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion sufriesen aumento estos derechos, se abonará al contratista la diferencia, y si fuesen menores queda obligado á reintegrar la parte correspondiente.

Los gastos que se originen en la descar-

ga, almacenaje y conduccion hasta las Fábricas, reconocimiento, peso y recibo en las mismas será de cuenta del contratista.

11. Los 2 100 000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas cantidades y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

En todo el mes de Marzo de 1873.....
Idem id. Abril id.....
Idem id. Mayo id.....

Table with 4 columns: L., B., D., TOTAL. Rows for months of 1873 and totals.

SEGUNDA CONSIGNACION.

En todo el Mes de Julio de 1873.....
Idem id. Agosto id.....
Idem id. Setiembre id.....
Idem id. Octubre id.....

Table with 4 columns: L., B., D., TOTAL. Rows for months of 1873 and totals.

TERCERA CONSIGNACION.

En todo el mes de Enero de 1874.....
Idem id. Febrero id.....
Idem id. Mayo id.....
Idem id. Junio id.....

Table with 4 columns: L., B., D., TOTAL. Rows for months of 1874 and totals.

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo a la consignacion que señale a cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en la Direccion general de Rentas a la llegada de cada cargamento un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos, designando al mismo tiempo su distribucion entre las Fábricas a que se destine. Si no presentase estos documentos, se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de pago de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito, lo cual se hará constar por la Direccion general de Rentas al aprobar las actas de reconocimiento si lo hubiere cumplido, ó en caso contrario cuando lo verifique.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado a la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
2.º Del Contador.
3.º De los Inspectores de labores.
4.º Del contratista ó su representante.
5.º Del Notario.

13. Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando cuenta inmediata a la Direccion general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo a su comparacion con los tipos ó muestras remitidas por la Direccion. Si resultase ser idéntico a los tipos el tabaco de los tercios, ó a lo menos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes, se declarará admisible por los reconocedores en la clase a que cada tercio resulte corresponder. Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia, se procederá a un escogido de sus manojos para separar la parte dañada y volver a formar el tercio con los que por resultar en buen estado sean clasificados como útiles.

De los que sean clasificados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean clasificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán a la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto a los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se verificará el peso bruto de ellos, conservándolos en el local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista.

En los destaros se procederá por suertes tomando a este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

15. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos con respecto a cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones de reconocimiento durase mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de los ejecutados en cada uno.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que a este fin debe llevarse en las Fábricas, fijando al pie su firma, así como el Contador ó Inspectores en señal de conformidad.

16. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que a los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 12, sea con voto ó sin él; y haya ó no, y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los a que se refiera la operacion de que procedan, así como de la totalidad ó parte de los desechados que considere conveniente.

17. Los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista serán reconocidos y comparados con los tipos en un segundo acto que la Direccion acordará, si el contratista lo solicita antes de transcurrir 15 dias desde la fecha del primero, debiendo tener lugar en otro plazo igual.

Esta operacion se practicará en las Fábricas donde radiquen los tercios, ante el Notario, por el funcionario ó funcionarios que la Direccion designa, y a presencia del contratista ó su representante. En estos actos deberá ser objeto de operaciones mas minuciosas que en el primer reconocimiento el examen del tabaco contenido en los tercios a fin de separar en aquellos en que se observen diferencias entre sus manojos los que reúnan todas las condiciones del contrato, que serán declarados admisibles, y desechados los que contengan cualquier defecto, procediéndose seguidamente a reconstituir los tercios en que hubieran aparecido tales defectos para verificar el peso y destaro de los útiles y el peso bruto de los inútiles. De estas operaciones se extenderá el acta detallada firmada por los concurrentes, la cual se remitirá a la Direccion, pudiendo este centro disponer previamente el envío de muestras a la misma de todos ó parte de los tercios examinados para determinar lo que proceda; y haga ó no uso de este derecho, el acuerdo que recaiga será definitivo e inapelable.

Los empleados a quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán responsables de la clasificacion que den a los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella puedan inferirse a la Hacienda.

18. Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos, incluso el porte de las muestras, serán de cuenta del contratista cuando no llegue a una mitad el tabaco que resulte admitido: si excede de esta cantidad, solo será responsable de una mitad de ellos; y en el caso de que resulte admitido en su totalidad, serán de cuenta de la Hacienda. Las cuentas que presenten los comisionados con este motivo serán examinadas por la Direccion general de Rentas, y si procede su aprobacion, se abonarán por la

Tesoreria Central; debiendo reintegrar el contratista en la misma la cantidad que le corresponda segun resulte de la liquidacion que practicará al efecto la Direccion y remitirá a la indicada Tesoreria.

19. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente.

Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. Si de estas operaciones resultaren diferencias respecto del primer acto, con cuya apreciacion no estuvieren conformes los empleados responsables de la Fábrica ó el contratista, se extraerán de cada tercio que las constituyan cuatro manojos de diversos puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados para formar así muestra separada de cada uno, que se remitirá a la Direccion general de Rentas de cuenta de ellas, y en vista de los informes de los comisionados, adoptará la resolucio definitiva que proceda y a que han de someterse sin protesta ni reclamacion de ninguna especie el contratista y los funcionarios de las Fábricas. El cargo de los tabacos que se declaren admisibles, así en primero como en segundo reconocimiento, no podrá formalizarse mientras la Direccion no lo autorice al tiempo de aprobar los actos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decisio acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

20. Siempre que proceda el envío de muestras, se hará cargo la Fábrica de Madrid por cuenta de sus consignaciones de los que la Direccion le remita cuando se refieran a tabacos admitidos, conservándose en depósito en la misma para su exportacion por el contratista los que procedan de tabacos desechados.

21. Aprobadas por la Direccion las actas de los reconocimientos y declarada la admision del tabaco útil, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, a contar desde aquel en que se le comunicó la aprobacion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, cuyo documento, extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista, entregarán al mismo, remitiendo al propio tiempo a la Direccion un duplicado en sello de oficio y el testimonio de recibo de la partida a que se refiera.

22. Las certificaciones de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas a la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central cuando se refieran a consignaciones de plazos vencidos, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representan en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el término de un mes despues de vencido igual plazo, desde la fecha de los certificados.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 750.000 pesetas, y a pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiese reclamado el pago de la Direccion general de Rentas y en segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará a devengarse a los 30 dias siguientes al último en que debía hacerse el pago, y cesará en el que este se efectuare.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá a que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11.

23. Los tabacos declarados definitivamente inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista, el cual se obliga a exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comunicen el acuerdo de la Superioridad los tercios y hoja suelta declarados inadmisibles; trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán a la quema del tabaco, levantando acta para remitirla a la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español puesto al dorso de la guia expedida por la Fábrica que acredite el desembarque del género, con expresion del número y clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica en donde hubieren extraído el tabaco dentro del plazo de tres meses de la fecha de la guia; y despues de haber tomado nota de ella el Jefe de la misma, la remitirá a la Direccion de Rentas, entregando recibo al contratista. En el caso de no presentar la tornagüia en el plazo expresa-

do, ó si de ella apareciesen diferencias con respecto a lo guiado, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivan; y si procede se exigirá al contratista el pago de lo que corresponda, al respecto del precio que tenga en estanco el tabaco picado entrefino habano.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

24. Si el contratista no entrega en cualquiera de los plazos que determina la condicion 11 la totalidad del tabaco que en la misma se expresa en cada uno de ellos, se le exigirá un céntimo de peseta por cada kilogramo y dia hasta que lo verifique; sin perjuicio de lo cualapurado este medio de correccion, que no podrá exceder de dos meses, ó antes si así lo exige el surtido de las Fábricas, podrá la Direccion disponer de la cuenta de aquel en los mercados de Europa ó América del número de kilogramos que falten al completo de las consignaciones; y si en ellos se careciese de las contratadas, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba hasta cubrir el debito; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se originen con tal motivo, incluso el seguro de los cargamentos, y los aumentos de precio que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho a reclamacion de ninguna especie.

Los descuentos de que queda hecho mérito se ordenarán por la Direccion, y se harán en los certificados de recibo y valoracion expedidos por las Fábricas donde hubiese ocurrido la demora, ó en otra cualquiera en que tenga cantidades devengadas por entrega de tabaco.

25. Si por efecto de los retrasos de las entregas lo exigiese el inmediato surtido de alguna Fábrica, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas a otras de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de transporte, seguros y cuantos ocurran con tal motivo.

26. Por consecuencia de lo que queda establecido, llegado el caso de hacer compras por Administracion a perjuicio del contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas, será pasarle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe a los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los respectivos Cónsules, sin otro requisito.

Si no la satisficere en el término de un mes, así como los gastos de traslacion de tabacos de unas Fábricas a otras y cuantas responsabilidades deban imponerse por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida y que ha de reponer dentro de los quince dias siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

27. El contratista no tendrá derecho a protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento a pretexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demás accidentes de mar que originen el retraso de los buques.

28. El contratista será relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido averia gruesa, naufragio, incendio, u otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiere en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real Instruccion de 11 de Setiembre de 1852 y disposiciones vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho a reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá a otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias a que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio ni durante el indemnizacion, ni

30. La administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en las marcas L, B y D, en más ó menos, hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado á entregar en cada una de dichas clases respecto de la tercera consignación.

31. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio después del 30 de Junio de 1874 en que termine definitivamente, salvo el caso en que el contratista justifique por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubiesen expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11.

32. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

33. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, entrado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, num..... fecha..... y de cuantas condiciones se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Tabacos 2.100.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta de Arriba, de ellos 210.000 marca L, 840.000 marca B y 1.050.000 marca D, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas que sirven de base para este contrato, se comprometo bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior á entregar cada kilogramo de dichas marcas indistintamente al precio de..... pesetas..... centimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Director general, Juan Ulloa.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—RUÍZ GOMEZ.

Lo que he dispuesto se anuncie por segunda vez en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1872.—Manuel Robredo Rojo.

JUZGADO MUNICIPAL de Yunquera.

Habiendo desaparecido de esta villa Eulogio Gonzalez, de oficio pastor, natural de Torrejon del Rey, y de las señas que se expresarán, se ruega á las autoridades de los pueblos donde se hallare, se sirva manifestarlo á este Juzgado para su conocimiento.

Yunquera 23 de Noviembre de 1872.—El Juez municipal, Felipe Viejo.

Señas.

Estatara mas de cinco piés, de 26 años de edad, pantalon y chaqueta de paño pardo remendado, chaleco de color verde bastante andado, con abaracas, sombrero viejo negro.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra y de Fortificación de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este distrito, de 31 de Octubre próximo pasado, se saca á la venta en pública subasta 56 kilogramos de hierro

viejo y 34 kilogramos de madera vieja, procedentes del parque de ingenieros de esta plaza.

Las personas que deseen interesarse en la expresada subasta, podrán concurrir el día 6 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana al Fuerte de San Francisco de esta ciudad, donde se verificará el remate al que mejor proposición presentare, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de ingenieros, sitas en dicho edificio.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1872.—Pedro Goncér.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Guadalajara, que tengan expósitos de dicho Establecimiento tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los dias y forma siguientes:

Table with 3 columns: Mes., Dia., Cobradores. Rows include Diciembre 10 Catalina, Garrido, Alvarez, Morate, Clemente y Gimeno; 11 Nuñez, Manzanares, Gamo, Díez, José Bermejo, Josefa Martin y Llorente; 12 Juan Garcia, Sanz, Lucio Garcia, Casaret, Prieto, Delgado y Minguez; 13 Matias Garcia, Alonso y pergaminos sueltos; 14 Moreno, Robledo, Calleja, Manada y Cordón; 16 Bermejo, Herranz, Cerrato, Francisco Gordo; 17 Cortijo y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida con fecha corriente, sin enmiendas, sellada y firmada del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados á la provincia.

Madrid 18 de Noviembre de 1872.—El Secretario interventor, A. Domarco.—V.º B.º—El Director, M. Manzano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valhermoso.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Leal y Ranz, que obtuvo el número 9 en el sorteo celebrado en este pueblo el día 5 de Mayo último para el reemplazo de este año, y no pudiendo por esta causa citarles personalmente por medio de papeleta, con arreglo á la ley; por el presente se le requiere para que el día 28 del corriente comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y oírle cuánto le convenga alegar para eximirse del servicio; pues de lo contrario se le declarará soldado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valhermoso 20 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Braulio Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Pedro Ortiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

Ignorándose por su familia el paradero del mozo Prudencio Mayoral y Mayoral, que en el sorteo para el actual reemplazo le ha cabido en suerte el número 1, y no pudiendo por esta causa citarles personalmente por papeleta, con arreglo á la ley, con cuyo motivo se le ha hecho saber por medio de papeleta al padre, y dice no haber podido adquirir noticia acerca de su hijo; por el presente se le requiere para que el día 28 de los corrientes comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y pueda alegar lo que tuviere por conveniente; pues de no verificarlo se

le declarará soldado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Barriopedro 21 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Urbano Cortijo.—El Secretario, Eusebio Gallardo.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Baños.

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Herranz Roa, natural de este pueblo, á quien en el sorteo celebrado el día 5 de Mayo último para el reemplazo del corriente año, le cupo el número 4, se le cita por medio del presente anuncio en el Boletín oficial para que se presente ante el Ayuntamiento de este distrito el día 28 del actual á exponer las reclamaciones que crea justas en el juicio de exenciones que para este dia tengo acordado.

Baños 21 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Miguel Abad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riosalido.

Constando en el expediente de quintas del corriente año para el reemplazo del Ejército del mismo, que por su propia familia se ignora el paradero del mozo Lorenzo Muñoz Ortega, que en el sorteo verificado en 5 de Mayo último obtuvo el número 5, por cuya circunstancia no se le puede hacer la citación personalmente segun lo previene el art. 72 de la ley; el Ayuntamiento que presido ha acordado anunciarlo por medio del periódico oficial de la provincia, á fin de que llegando á noticia de dicho mozo se presente ante dicha Corporación al acto de declaración de soldados que tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las nueve de la mañana, en la Casa consistorial de esta villa para ser tallado y exponer lo que pueda convenirle.

Riosalido 19 de Noviembre de 1872. El Alcalde accidental, Isidro Lopez.—P. S. M.—Demetrio Hernando y Catalinas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, por dimision del que la desempeñaba, se llaman pretendientes por el espacio de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los que dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que se requieren segun la ley al Alcalde presidente.

Loranca de Tajuña 13 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Lucas Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Aguirre y Perez, que en el sorteo para el actual reemplazo al cual le cupo el número 11, y no habiendo podido hacerse la citación personal, el cual segun noticias sentó plaza en el año próximo pasado para últimar, por el presente se le requiere para que en esta el día 29 del corriente, se presente ante este Ayuntamiento para ser tallado y alegar lo que á su derecho convenga, en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Valdearenas 21 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Maximino Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villet de Mesa.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Romero Sancho y Meliton de las Heras Pueyo, que en el sorteo verificado por este Ayuntamiento

en el día 5 de Mayo último, para el reemplazo del presente año, que obtuvo el primero el núm. 2 y el segundo el núm. 4, se les cita por medio del presente anuncio que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, para el domingo 1.º de Diciembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en que ha de tener lugar el acto de la declaración de soldados, concurren ante la Corporación en sus Casas consistoriales, para ser medidos y para que expongan lo que pueda convenirles; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villet de Mesa 24 de Noviembre de 1872.—Manuel Cebollo.—El Secretario, Hipólito Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Megina.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento popular del pueblo de Megina, con la dotación anual de 200 pesetas.

Los aspirantes á ella que reúnan los conocimientos que exige la ley, podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Megina 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Leandro Martinez.—Abdon Garcia, Secretario interino.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del pueblo de Megina, dotada anualmente con 9 fanegas de trigo centeno.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Megina 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Leandro Martin.—Abdon Garcia, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

Habiéndose acordado por la Junta municipal de este distrito, que el déficit del presupuesto de gastos é ingresos sea cubierto por medio del reparto general que previene la ley de Ayuntamientos y reglamento de arbitrios, se hace preciso, que tanto los vecinos así como tambien los contribuyentes forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de utilidades líquidas que por todos conceptos disfruten en este término jurisdiccional con arreglo á la ley y reglamento citados; en la inteligencia que pasado dicho término, se procederá por la Junta á formarlas de oficio, sin que despues se admita reclamación respecto al haber que les haya sido señalado para la derrama de cuotas.

Huetos 11 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Nicolás Carrascosa.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

En esta ciudad se vende una casa, situada en la calle de Salazaras, núm. 12, propia de Hermógenes Magro.

La persona que quiera interesarse en su compra puede pasar á tratar con dicho Magro que vive en la referida casa.